

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 27 de abril de 1946 por la que se considera constitutivo de delito el percibo de primas por el arrendamiento o subarriendo de viviendas.

La escasez de viviendas, especialmente sentida en los grandes núcleos urbanos, ofrece a los habituales explotadores de la necesidad un amplio campo de actividades que, revistiendo las características del fraude, amenazan con hacer inócua la actual legislación de arrendamientos urbanos por la falta de un instrumento adecuado para sancionar, en la vía criminal, las tortuosas maquinaciones a que la codicia de los agiotistas viene dando lugar, agudizando así el problema por causas cuya pervivencia resulta incompatible con el sentido profundamente social que caracteriza a la organización del Estado.

De entre estas actividades destacan en primera línea el llamado traspaso o cesión de viviendas mediante una dádiva y la exigencia de la prima por arrendarías o subarrendarías. Ante el auge y gravedad adquiridos por tan reprobables especulaciones, que afectan ya el orden público y obstaculizan la formación de hogares, el Gobierno, fiel a su conducta de proteger la vivienda como objeto que es de primera necesidad, no vacila en dar a la jurisdicción ordinaria el medio que permita perseguir y castigar a quienquiera que las provoque. Más aún cuando tales agios, sin violentar la norma, puedan enmarcarse en una figura delictiva recogida en casi todos los textos punitivos del mundo, como lo estuvo en los Códigos penales de mil ochocientos setenta y de mil novecientos treinta y dos y lo está en el vigente: las maquinaciones para alterar el precio de las cosas objeto de contratación.

Para cumplir esta finalidad se declara ilícito el percibo de dádiva o premio por la celebración de aquellos contratos que, cuando versan sobre viviendas, sólo pueden tener un precio legítimo: la renta, sin que en ningún caso sea lícito exigir, además de ella, una prima por el arrendamiento, subarriendo o cesión.

La medida que se adopta no autoriza la acción pública de denuncia o querrela criminal ante el mero exceso de alquiler supuesto, en el que podrá ejercitarse la revisoria establecida en la legislación vigente de arrendamientos urbanos.

Para que el delito a que el presente proyecto de ley hace referencia se reputa perpetrado, precisase, pues, que el inquilino o subarrendatario haya alcanzado el disfrute de la vivienda merced al pago de cantidad distinta e independiente de la que corresponda a la renta.

No quiere ello decir que solamente cuando la exigencia y pago del premio se hayan realizado de manera diáfana el delito se cometa. El agio puede encubrirse en otras estipulaciones lícitas, en cuyos casos deberá asimismo operar lo dispuesto en este proyecto de ley que, por su naturaleza y finalidad exclusivamente penales, en nada afecta a la relación arrendaticia, ni a la validez o eficacia del arrendamiento, subarriendo o cesión de vivienda celebrado, aunque sea merced al pago de prima o precio, cuyos efectos se determinarán conforme a lo dispuesto en la legislación civil aplicable a esta clase de contratos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### Dispongo:

Artículo primero. El que para arrendar, subarrendar, traspasar, o de otro modo ceder, total o parcialmente, el uso de vivienda, cobre en concepto de prima cualquier cantidad, además de la que pretenda percibirse por su alquiler, cometerá el delito a que se refiere el artículo quinientos cuarenta del Código Penal, y serán coautores del mismo cuantos traten de lucrarse o se lucren con la dádiva.

Artículo segundo. El agio cuya ilicitud declara el artículo anterior se reputará fraude sobre objetos de primera necesidad, siendo de aplicación a todos los efectos el artículo quinientos cuarenta y uno del Código Penal.

Ello no obstante, los Tribunales, atendiendo a las circunstancias de cada caso, y especialmente a la cuantía del agio, podrán imponer la pena en sus grados mínimo o medio, salvo cuando el reo fuera reincidente, en que la pena se impondrá en su grado máximo.

Dada en El Pardo, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de abril.)

(G. C.—1.686)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### SECRETARIA GENERAL

El día 6 de junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en el Almacén de Subastas de la Estación de Madrid (paseo Imperial), tendrá lugar la venta en pública subasta de los equipajes y objetos depositados en consigna y no recogidos por sus dueños o consignatarios, así como la de los bultos encontrados en los coches, estación y vías, y

no reclamados por sus dueños, en las dependencias de la R. E. N. F. E.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público durante los días 3, 4 y 5 del referido mes de junio, en sus horas de nueve a trece de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.685)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

Don Gerardo y doña Victoria Villanueva López han presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 5 litros de agua por segundo, derivada del río Gallo, con destino a riegos de la finca «Rinconillo», en término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara); y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de enero de 1927, he acordado su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que comenzará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Jefatura las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. También podrán presentarse reclamaciones en la Alcaldía de Molina de Aragón (Guadalajara).

#### Nota-extracto

El proyecto tiene por objeto el riego de 5 hectáreas de la finca «Rinconillo», en término de Molina de Aragón (Guadalajara), en la margen izquierda del río Gallo, derivando de éste un caudal de 5 litros por segundo por elevación.

Las obras comprenden:

a) Toma de aguas: En la margen

izquierda del río Gallo se proyecta un pozo alimentado por un tubo de 25 centímetros de diámetro y 10 metros de longitud, que lo comunica con aquél, y en este pozo un grupo elevador de 2 C. V., de potencia, alimentando una turbina de impulsión de 10 centímetros de diámetro y 318 metros de longitud hasta un depósito regulador.

La aspiración se dispone en el interior de un flotador, al que penetra el agua por un orificio calibrado que actúa de módulo.

b) Depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad, de planta rectangular, de 10 x 20 metros, con un calado de un metro.

c) Canal de distribución: Arranca del depósito regulador y tiene una longitud de 317,79 metros; su sección es rectangular de 0,20 x 0,14 metros, y su pendiente uniforme de 0,0005.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público.

Todas las obras radican en término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara) y en terrenos de los peticionarios.

Madrid, 24 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—1.690) (O.—9.362)

## Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 25 de febrero de 1936, con los números 324.231 de entrada y 143.701 de registro, correspondiente a un depósito en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de pesetas nominales 3.500, constituido por don Luis Mora y Soto, de su propiedad, y para garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales, y a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia de Madrid;

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 3 de abril de 1946.—El Delegado central, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—6.156)

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 15 de diciembre de 1941, con los números 590.929 de entrada y 71.661 de registro, correspondiente a un depósito en metálico de 2.056,05 pesetas, constituido por don Francisco de Murga y Serret, de su propiedad, a disposición de la Junta Administrativa de Madrid y a las resultas del recurso contencioso-administrativo por multa impuesta a don Emmanuel Kovarik Burrián, en expediente número 153, de este año,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de abril de 1946.—El Delegado Central, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—1.689)

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 21 de abril de 1945, con los números 714.911 de entrada y 85.894 de registro, correspondiente a un depósito en metálico de 12.000 pesetas, constituido por don Joaquín de Colsa Colsa, de la propiedad de don César Cort Botión, concepto de consignación del precio de venta de las fincas objeto de retracto y a disposición del Juez de primera instancia de Alcalá de Henares,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 24 de abril de 1946.—El Delegado Central, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—1.688)

## Delegación del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos

### EDICTO

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita a los que fueron funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos de la plantilla de Madrid don Saturnino Peláez Antón y don José Palomo Vaquero, para que comparezcan a las diecisiete horas del día 16 de mayo de 1946 en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta sexta), para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional de presunto alcance (determinada en el artículo 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935), en el expediente administrativo-judicial que contra los mencionados funcionarios vengo instando sobre reintegro al Tesoro de ciento diecinueve

pesetas con veinte céntimos (119,20), con motivo del extravío del certificado sin declaración de valor impuesto con el número 317 en Dusseldorf, el día primero de marzo de 1933, por Vercinigte Stankeverke para don José Díaz, en Agudo (Ciudad Real). También se les llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar los correspondientes pliegos de cargos que se les formularán, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo dentro del término de diez días de su emplazamiento serán declarados rebeldes, continuará el procedimiento sin su audiencia y les pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1946.—El Delegado, Félix Carbajal.

(G. C.—1.694)

## Departamento Marítimo de Cádiz

### Provincia Marítima de Algeciras

#### Distrito Marítimo de Tarifa

Relación nominal y filiada de los inscriptos del Trozo de Tarifa comprendidos en el alistamiento del año 1946 para el reemplazo de 1947, que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número y reemplazo: 37, 1947.—Nombre y apellidos: Roberto Rey Sierra.—Nombre de los padres: Germán y Blanca.—Naturaleza: Madrid.

Tarifa, a 7 de abril de 1946.—El Ayudante Militar de Marina, Rafael Barroso.

(G. C.—1.692)

### Provincia Marítima de Algeciras

#### Distrito Marítimo de Algeciras

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Nombre y apellidos: Rufino de la Fuente Moreno.—Nombre del padre y madre: José y Francisca.—Naturaleza: Madrid.

Algeciras, a 24 de abril de 1946.—El Jefe del Detall, Eugenio Lallemand.—Visto bueno: El Comandante Militar de Marina (firmado).

(G. C.—1.691)

## Comandancia Militar de Marina de Alicante

### Trozo de la capital

Relación nominal filiada de los inscriptos de Marina de este Trozo, nacidos en el año 1927, naturales de la provincia de Madrid, y que por haber quedado alistados para el servicio de la Armada en el reemplazo de 1947 deben ser excluidos del Ejército, a tenor de lo dispuesto en los artículos 51 de la vigente ley de Reclutamiento y 114 del Reglamento para su aplicación:

Nombre y apellidos: José López Aguado.—Nombre de los padres: Desconocido y Julia.—Naturaleza: Puente de Vallecás.

Alicante, a 27 de abril de 1946.—El segundo Comandante Jefe del Detall, Ricardo Vera.

(G. C.—1.693)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAVERDE

#### Agencia Ejecutiva Municipal

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Tomás Rubio Rodríguez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Villaverde de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Ricardo Urdampilleta Planelles, para hacer efectivos descubiertos a favor de este Ayuntamiento, en los arbitrios municipales sobre Solares sin edificar y sobre Incremento del valor de los terrenos, he dictado la siguiente

### Providencia

Habida cuenta del oficio del Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, de fecha 8 del corriente mes, obrante en estas actuaciones, en el que se comunica que no existe por parte del mismo inconveniente en que se celebre la subasta de los bienes embargados a responder de los débitos perseguidos en este expediente, si bien se habrá de poner a su disposición el sobrante, si lo hubiere en el remate, y no habiendo sido satisfechos los repetidos descubiertos por principal, recargos y costas causadas en el procedimiento, ni asimismo podido realizarlos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a repetido deudor, embargado en estas actuaciones por diligencia de 9 de noviembre del pasado año de 1945; cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez de Paz de esta Villa, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 19 de mayo próximo, a las diez de su mañana, en el salón de actos de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de dicho inmueble.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de edictos fijados en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, y al señor Juez de instrucción núm. 17, de Madrid, y anúnciese al público por medio de otros edictos fijados en las tablas de anuncios de esta Casa Ayuntamiento, y otros en los sitios de costumbre.—Villaverde de Madrid, a 23 de abril de 1946.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

### Primero

Que los bienes trabados, y cuya enajenación se anuncia y a la que se ha de proceder, son los que se describen a continuación:

### Inmueble

Tierra situada en término de Villaverde, al sitio del camino de las Canteras, de haber 39 áreas 25 centiáreas y 7 decímetros, que linda: al Norte, camino de las Canteras, que separa esta finca de los terrenos de la Compañía de Madrid-Zaragoza-Alicante; al Sur, con finca de don Mariano Matesanz; al Este, con un vecino de Villaverde y parcela de José Galindo, José del Pino y casa de Alvaro García, y por el Oeste, tierra de Valentín Molinero. Inscrito al folio 95 del tomo 1.213, libro 81, finca número 3.297.

Cuya capitalización de la misma y para la subasta es de cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesetas con sesenta y un céntimos.

### Segundo

Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de

la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

### Tercero

Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si lo entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso) están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

### Cuarto

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

### Quinto

Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

### Sexto

Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas municipales.

### Séptimo

Que el inmueble descrito anteriormente y que se ofrece en subasta está gravado con las siguientes

### Cargas

I. Con una servidumbre de paso de carácter permanente, constituida mediante escritura otorgada el 9 de junio de 1936 ante el Notario de Madrid don José María de la Torre, en favor de la finca inscrita en el tomo 1.176, folio 94, finca número 4.426, consistente en dejar una faja de terreno de 2 metros de ancha por 90 metros 70 centímetros de larga, aproximadamente, que es la extensión a partir desde el camino de las Canteras, rozando la finca de don Alvaro García hasta la entrada actual de la casita del señor Galindo, con el objeto de que la finca de éste tenga entrada desde dicho camino de las Canteras por la aludida faja de terreno, por cuya porción de terreno podrán transitar, además de las personas ajenas o no al predio dominante que se dirijan al mismo, toda clase de carruajes o vehículos y caballerías, sin limitación alguna.

II. Y con una anotación preventiva de embargo ordenada por el Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, en providencia dictada el 27 de febrero de 1942, en el sumario a virtud de querrela de doña Gregoria Chueca Ortiz, contra don Ricardo Fermín Urdampilleta Planelles, y en cuanto sea suficiente a cubrir, en unión de otra finca, la suma de quinientas mil pesetas.

Villaverde de Madrid, a 24 de abril de 1946.—El Agente ejecutivo, Tomás Rubio.

(G. C.—1.684)

(O.—9.363)

## Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

### EDICTO

En los autos que sobre reclamación de vacaciones se siguen ante esta Magistratura a instancia de José Teodoro Cardenal, contra Construcciones A. M. S. A., se ha dictado sentencia, cuyo con-

cabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 23 de abril de 1946.—Habiendo visto yo, don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo número 3, de los de esta capital y provincia, los precedentes autos, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, José Teixeira Cardenal, y de la otra, y como demandada, Construcciones A. M. S. A., representada por don José Marroquín Pascual, y ...

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a la Empresa Construcciones A. M. S. A. de la demanda contra la misma formulada por José Teixeira Cardenal, en reclamación por salarios y vacaciones.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo al demandante, cuyo paradero se ignora, por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de esta Magistratura y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndolas que contra la misma no se da recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín (rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estándose celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Joaquín Polo (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a don José Teixeira Cardenal, cuyo paradero se ignora, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a 26 de abril de 1946.—El Secretario, Joaquín Polo.

(I.—308)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instados por el Banco Hispano de Edificación, representado por el Procurador don Saturnino López del Olmo, contra doña María del Ojo González y don Celedonio López Haya, sobre reclamación de diez mil ochocientos treinta y nueve pesetas, intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, las siguientes

**Fincas**

**Primera**

En el pueblo de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, barrio de la Vega y sitio de la Torre, una casa de labrador, señalada con el número quince de población, compuesta de piso alto y pajar. Linda: por su frente, al Sur, corral y entrada; al Norte, o espalda, huerta de los herederos de doña Antonia Torre; por el Este, izquierda, otra casa de los herederos de doña María Pérez, y al Oeste, o derecha, con otra casa de herederos de doña María Molinillo.

**Segunda**

Dieciséis áreas y dos centiáreas, o nueve carros de tierra, y un pedacito destinado a huerta con árboles, en el

mismo pueblo, barrio y sitio, conteniendo una tejavana, que linda: al Norte, con cerradura y corral de la casa antes descrita; Este, finca de herederos de María Pérez, y Oeste y Sur, cerradura y carrasco de herederos de Calixto de la Torre.

Dicha subasta se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día treinta y uno de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

Servirán de tipo para la subasta las cantidades de ocho mil setecientas veintidós pesetas cincuenta céntimos para la finca primeramente descrita, y cuatro mil trescientas sesenta y una pesetas con veinticinco céntimos para la que figura en segundo término, importe del setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La consignación del precio del remate se hará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—6.158)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario promovidos por el Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre del Banco Hispano de Edificación, contra don Marcos Madariaga Larrañaga, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, el día veintiocho de mayo próximo, a las once, y por el tipo de veintiún mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la participación que al demandado, don Marcos Madariaga Larrañaga, y que a continuación se describe, corresponde en la siguiente

**Finca**

Urbana, compuesta de la casa número tres de la calle de Ibarrecruz, de Eibar, con dos talleres y terreno vacío, destinado a patio y huerta, en la espalda. La casa consta de planta baja, tres pisos altos y desván; mide

una superficie de ciento veintinueve metros, y además, sus corredores, doce metros y ochenta decímetros cuadrados. El taller pequeño unido a la misma mide doce metros y diez decímetros cuadrados; el taller grande contiguo al pequeño mide cuarenta y dos metros y treinta decímetros, y el terreno vacío, destinado a patio y huerta, mide una superficie de doscientos sesenta y cinco metros y setenta y cinco centímetros, siendo la superficie total de la finca de cuatrocientos sesenta y un metros y noventa y cinco decímetros. Linda el todo: por la derecha, entrando, u Oriente, con la casa número cinco y terrenos de ésta, propios de don José Urizar; por la izquierda, o Poniente, con casa número uno y terrenos de ésta, propios de don Martín Iturricastillo, hoy sus herederos; por la espalda, o Norte, con terreno de don Antonio Larrañaga, hoy del Ayuntamiento, y por el frente, o Mediodía, con la calle de su situación. Se hace constar que actualmente la casa es de nueva planta y consta de planta baja, dividida en dos locales para tienda, cinco pisos altos, el quinto dividido en dos habitaciones, una a la derecha y otra a la izquierda, y de desván. Mide la casa ciento cuarenta y dos metros cuadrados. Los talleres han desaparecido, quedando sustituidos por uno de nueva construcción, de unos doscientos cincuenta metros cuadrados, situado a la espalda de la casa, a unos diez metros de distancia de ésta, siendo el terreno intermedio entre la casa y el edificio, patio para el servicio de ambos, y constando el nuevo edificio de taller de planta baja y dos pisos altos. La finca toda conserva los linderos y la superficie total como antes.

La participación que corresponde en la finca descrita al demandado, don Marcos Madariaga, y que es objeto de subasta, es la siguiente:

Primero. En la planta baja, la habitación del lado derecho, mirando de frente desde la calle a la fachada principal.

Segundo. En el patio de la espalda, una parte de éste, que mide trece metros y ochenta centímetros cuadrados, que es la comprendida entre la prolongación de la línea divisoria de ambas habitaciones de tal planta hasta el fondo del patio y la línea de separación de la descrita finca, y la colindante número cinco, y que linda: al Este, con propiedad de don José Urizar; al Oeste, con la parte de patio vendida a don Ruperto Larrañaga, y en parte del Oeste y por el Norte, con resto del terreno de la espalda, hoy con terreno que sirve de entrada al edificio-taller, y por el Sur, con la casa; y

Tercero. Cuanto proporcionalmente corresponde a esta participación en las cosas y obras de común servicio y aprovechamiento, y tal proporcionalidad se halla determinada o fijada, haciendo constar que será de una duodécima parte, de suerte que dividida para este efecto la casa y su terreno solar, con exclusión del patio y del terreno de la espalda, en doce partes iguales, corresponderá a tal habitación una duodécima parte en las cosas y obras de común servicio y aprovechamiento.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo de veintiún mil pesetas.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se sefiere la regla cuarta del mencionado precepto legal están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario; Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, E. Ibáñez.

(A.—6.159)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por don Benito Rodríguez Casquero y otro, con don Luis Castellanos Rodríguez, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, los dos lotes siguientes de bienes muebles:

Primero. Un camión marca «Chevrolet», matrícula BU-2248. Tasado en treinta mil pesetas.

Segundo. Un comedor, compuesto de mesa, trinchero y aparador; seis sillas tapizadas color marrón, madera de trepa de nogal; mesa cuadrada; aparador y trinchero de un cuerpo, con cajones, y vitrinas en su parte inferior; una lámpara de comedor de cuatro brazos, metal blanco; un dormitorio, compuesto de una cama de matrimonio, de madera de trepa de nogal; un armario de tres cuerpos; una coqueta de igual madera; dos butacas; una lámpara de cristal de Bohemia (el armario con luna biselada); otro dormitorio de dos camas camas, con un armario de tres cuerpos, con luna biselada, dos mesillas de noche y dos butacas. Tasado en veinte mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día dieciséis de mayo próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Los referidos bienes salen a pública subasta por primera vez, el primer lote, por la cantidad de treinta mil pesetas, y el segundo, por la de veinte mil pesetas.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

**Tercera**

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder del deudor, don Luis Castellanos Rodríguez, domiciliado en la calle de Goya, número ciento diecinueve, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Madrid, veinticinco de abril de mil

novcientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

(A.—6.154)

**JUZGADO NUMERO 12****EDICTO**

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia número doce, de esta capital.

A los efectos de los artículos dos mil treinta y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, hago saber: Que en este Juzgado, y a solicitud de doña Elicia Cabezuela Fernández, pende expediente para obtener la declaración de fallecimiento de don Bautista Fariñas Cabezuela, nacido el veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta y cinco en San Martín de Valdeiglesias, hijo de Rufino y de Rosa, que tuvo su domicilio en esta capital, en la Cava Baja, número siete, dirigiéndose a Francia en el año mil novecientos quince y posteriormente, según rumores, a Bélgica, de donde se supone desapareció o falleció durante la guerra de mil novecientos catorce - mil novecientos dieciocho, sin haber vuelto a tener sus noticias.

Madrid, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Luis de Gásque.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(A.—6.150)

**JUZGADOS MUNICIPALES****Notificaciones de sentencias****JUZGADO NUMERO 7**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 20 de orden, del año 1945, contra Angel López Cisneros y otro, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 26 de abril de 1945.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel López Cisneros y José de Blas Díaz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel López Cisneros y José de Blas Díaz, de los que se desconoce su actual domicilio y paradero, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno en prisión y al pago de las costas del juicio por mitad; y, una vez firme esta resolución, anótese la sentencia dictada en el libro de hurtos de este Juzgado y remítanse las tarjetas de condena al Registro de Penados para constancia, y notifíquese esta resolución al primero por edictos, o mejor dicho, por cédula, y al segundo, por edictos.

(B.—40.006)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 471 de orden, del año 1944, contra Emilio Antonio Jiménez, que su verdadero nombre es Emilio Gracia de la Fuente, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 30 de noviembre de 1944.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio

verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emilio Gracia de la Fuente, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio Gracia de la Fuente, que usa también el nombre de Emilio Antonio Jiménez Núñez, a la pena de un día de arresto menor en prisión, a que indemnice a Juan Monedero en la suma de 75 pesetas, y a Félix Fernández, en la de 65, y al pago de las costas del juicio; y, una vez firme esta resolución, anótese la sentencia dictada en el libro de hurtos de este Juzgado y remítase la tarjeta de condena al Registro de Penados para constancia, y notifíquese esta resolución al condenado por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL, mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero.

(B.—40.007)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 716 de orden, del año 1944, contra Juliana Rivero Rincón, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 28 de junio de 1945.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juliana Rivero Rincón, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juliana Rivero Rincón, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este expediente, y notifíquese esta resolución a la denunciante por edictos; y, una vez firme esta resolución, anótese la sentencia dictada en el libro de hurtos de este Juzgado y remítase la tarjeta de condena correspondiente al Registro de Penados, para su constancia.

(B.—40.008)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 272 de orden, del año 1943, contra Bernardo Metó Sánchez Alborno, por lesiones por mordedura de perro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 2 de septiembre de 1943.—El señor don Manuel Muntañola Pérez, Juez municipal sustituto del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Bernardo Metó Sánchez Alborno, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernardo Metó Sánchez Alborno, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, a la pena de cinco pesetas de multa y reprensión; y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución al condenado por edictos.

(B.—40.009)

**JUZGADO NUMERO 4**

Por sentencia fecha 23 de marzo de 1946, dictada por el Juzgado municipal número 4, se condena a Pilar Garnacho Gutiérrez y Pilar Rodríguez Garnacho a la multa de 30 pesetas a cada una, reprensión y al pago de las costas por mitad, sufriendo en caso de insolvencia seis días de arresto.

(B.—40.215)

**JUZGADO NUMERO 13**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Gallego Martín, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Ernesto y de María, natu-

ral de Madrid, que dijo vivir en María Guerrero, 33, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 6 de marzo de 1946.—El señor don Ramón Rodríguez de Torres, Juez municipal en propiedad del Juzgado núm. 13, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Angel Gallego Martín, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Gallego Martín a la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en la prisión correspondiente, sirviéndole de abono el tiempo de prisión sufrido, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, al cual le será notificada esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y una vez que sea firme remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes; y el carro de mano que se hallaba en calidad de depósito, quede de manera definitiva en poder de Luisa Platero Díaz.

(B.—40.245)

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 54.942, por 700 pesetas, fecha 19 de junio de 1945, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 30 de abril de 1946.—El Interventor (firmado).

(A.—6.153)

**Sociedad Anónima Hidroeléctrica de Anrala**

El Consejo de Administración convoca a la Junta general de accionistas para el día veintidós de mayo próximo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, con el siguiente

**Orden del día**

Lectura del acta de la sesión anterior.

Examen y aprobación, si procede, de la Memoria social.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias; Balance e Inventario, y Distribución de Beneficios, correspondientes al año 1945. Y demás asuntos reglamentarios.

Para tomar parte en la Junta general se depositarán las acciones en la Caja social, en la forma prevenida en los Estatutos.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Director-Gerente, Pablo Ratié.

(A.—6.151)

**«La Previsora Hispalense», Sociedad Anónima de Seguros Generales**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día once de mayo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, en nuestro domicilio social, avenida de José Antonio, número doce, primero, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1945, y asuntos generales.

Madrid, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Bootello.

(A.—6.157)

**Eléctrica Castellana, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en esta capital, el día 17 de mayo de 1946, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, núm. 3, para someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1945, como también la gestión del Consejo y la renovación del mismo.

Durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas el Balance y las cuentas del ejercicio.

Se recuerda a los señores accionistas el exacto cumplimiento de los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente del Consejo de Administración, Delfín Delgado.

(A.—6.155)

**Sociedad Anónima Hidroeléctrica de Santa Teresa**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a la Junta general de accionistas para el día veinte de mayo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria social, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Balance e Inventario y Distribución de beneficios, correspondientes al año 1945. Y demás asuntos reglamentarios.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general se depositarán las acciones o sus resguardos de depósito en la Caja social, por lo menos, cinco días antes del fijado para la celebración de la Junta.

Madrid, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente del Consejo de Administración, Celedonio Leyún.

(A.—6.152)

**AVISO**

Don Andrés Moya, propietario del establecimiento de vinos sito en Baltasar Bachero, 31, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Victoriano García Gómez. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—6.149)

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202